

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS

IFN-496

2021-00201-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por medio de escrito visible a folio 36, el demandado dentro de este proceso solicita el beneficio de amparo de pobreza para contestar la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que en este despacho se tramita en su contra, misma que fuera formulada por la señora MARIA ZORAIDA SALAZAR RENDÓN.

Manifiesta el peticionario que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, pues carece de recursos económicos para pagar los servicios de un abogado, el Juzgado accederá a su petición con fundamento en el artículo 151 ídem que dispone que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma la peticionaria.

Así las cosas, este Juzgado procederá a designarle al demandado ALBEIRO DE JESUS CAÑAS CARDONA, el beneficio deprecado para contestar la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que en este despacho se tramita en su contra, misma que fuera formulada por la señora MARIA ZORAIDA SALAZAR RENDÓN, nombrando para tal fin, como abogado de pobre al Dr. GABRIEL RICARDO DIAZ JARAMILLO, profesional inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.

En consecuencia, se ordena notificarle personalmente este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

El término para contestar la demanda comenzará acorrer a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por el abogado de pobre designado, quien contará con

el término de **DIEZ (10)** días para contestar la demanda, tova vez que el demandado presentó su solicitud de amparo el primer día de traslado de la demanda, como se desprende de la constancia secretarial que precede.

El aquí beneficiado deberá suministrarle oportunamente al abogado de pobre designado la información y documentos necesarios para que pueda cumplir su cometido.

Se notificará al togado designado de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y de aceptar el cargo se le realizará el envío de la demanda, anexos y auto admisorio acatando dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL
____ DE _____ DE 2021

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario